


6115447

8104  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

8 Sept/61

Lej por medio de la cual se modif-
la parte capital de los incisos
3 y 4 del art. 2º de la Ley No. 385
sobre Accidentes del Trabajo del
11 de Nov. 1932. -

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
8 de agosto del 1961

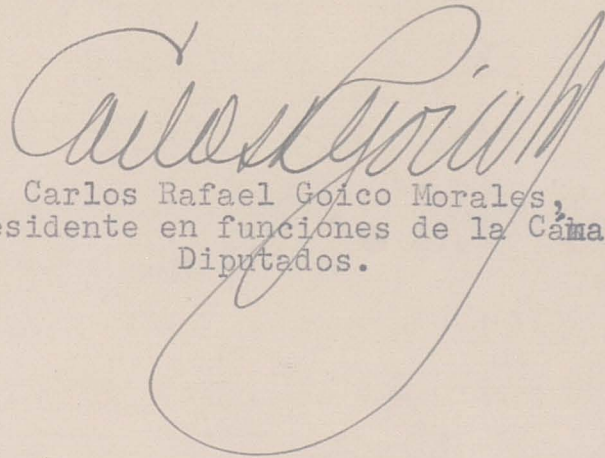
00662

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2do. de la Ley No. 385 sobre Accidentes de Trabajo, del 11 de noviembre de 1932.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones de la Cámara de
Diputados.

jpk.

21/15447

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de agosto de 1961

04040

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 662 de fecha 8 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2do. de la Ley No. 385 sobre Accidentes de Trabajo, del 11 de noviembre de 1932.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley - fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

21/15448

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de agosto de 1961

0405

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2do. de la Ley No. 385 sobre Accidentes de Trabajo, del 11 de noviembre de 1932.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P/16683



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14140

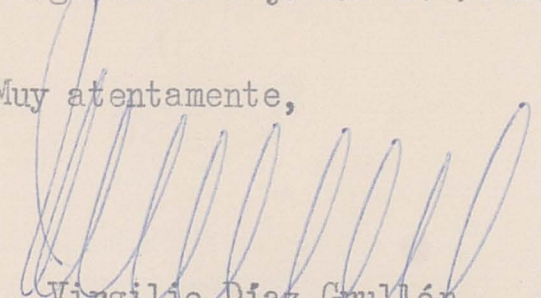
Ciudad Trujillo, D. N.,
AGO 18 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4050, de fecha 17 de agosto en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2do. de la Ley No. 385, sobre Accidentes de Trabajo, del 11 de noviembre de 1932, ha sido promulgada en fecha 17 de agosto de 1961, y registrada bajo el No. 5601.

Muy atentamente,


Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

P/16684



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2do. de la Ley No.385 sobre Accidentes del Trabajo, del 11 de noviembre de 1932, para que rijan con los textos siguientes:

"3).- A una indemnización o compensación, pagadera en plazos semanales, igual a la mitad del sueldo que percibía el día del accidente a contar de los seis días de la ocurrencia de éste y por un período de tiempo no mayor de 100 semanas, si la lesión le hubiere producido una incapacidad absoluta y permanente, es decir, que le imposibilite definitivamente para toda clase de trabajo; disponiéndose que en ningún caso se pagarán más de RD\$10.00 semanales, ni más de un total de RD\$1,600.00".

"4).- A una indemnización o compensación igual a la mitad del sueldo o salario que disfrutaba el día del accidente, transcurridos seis días del suceso y por un período de tiempo proporcional a la naturaleza del accidente, si éste le hubiere causado una incapacidad parcial y relativa en lo que al carácter de la lesión sufrida se refiere, pero permanente en cuanto a sus consecuencias futuras".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia; 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 110.- Se declara la parte capital de los fact-
tos y a los efectos de la ley 52.782 sobre Accidentes del
Trabajo, del 14 de noviembre de 1952, para que rijan con las leyes
siguientes:

1) - A las industrias o compañías, pagadora en las
caso de accidente, igual a la suma del sueldo que percibía el día del
accidente a contar de los días de la ocurrencia de éste y por
un período de tiempo no mayor de 100 días, en la fecha de inicio
de producción con las excepciones especiales y pecunarias, as de los que
la responsabilidad del accidente para todo caso de trabajo; dispo-
nándose que en ningún caso se pagará más de RD\$10.00 mensuales,
ni más de un total de RD\$1,000.00.

2) - A las industrias o compañías igual a la suma
del sueldo o salario que percibía el día del accidente, trans-
curridos seis días del sueldo y por un período de tiempo proporcio-
nal a la naturaleza del accidente, al día de haber cesado con
incapacidad parcial y relativa en lo que al carácter de la lesión
afecta se refiere, pero pecunariamente en ningún caso excederá de
treinta días.

Las sumas de dinero de los artículos de la Ley de Accidentes, se-
rán del carácter de sueldo, en el caso de sueldo, de carácter nacional,
y en el caso de sueldo de los otros días del mes de ago-
sto, de carácter nacional y con los días de la semana.

Verdad Nacional
Verdad Nacional

Verdad Nacional
Verdad Nacional

Verdad Nacional
Verdad Nacional



REGISTRADA AL No. ... del libro ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
En vista de ...
Escritas en máquina a razón de dos expedientes
por expediente
Candido Trujillo
Jefe de la Oficina del S...



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

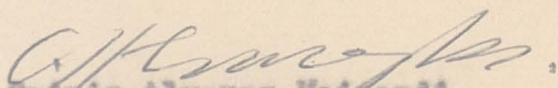
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


ARTICULO UNICO. Se modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2do. de la Ley No.385 sobre Accidentes del Trabajo, del 11 de noviembre de 1932, para que rijan con los textos siguientes:

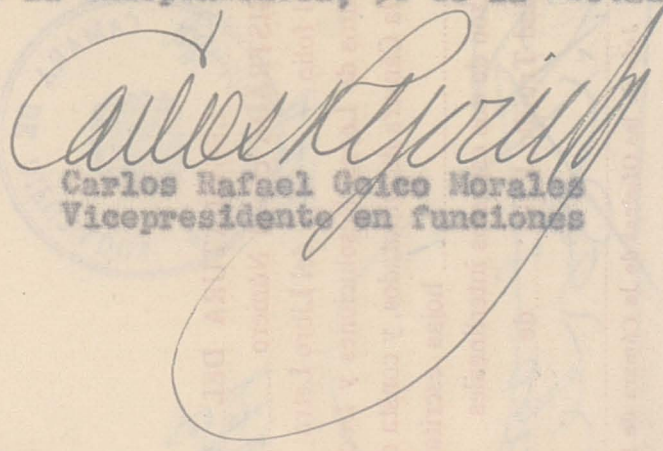
"3).- A una indemnización o compensación, pagadera en plazos semanales, igual a la mitad del sueldo que percibía el día del accidente a contar de los seis días de la ocurrencia de éste y por un período de tiempo no mayor de 100 semanas, si la lesión le hubiere producido una incapacidad absoluta y permanente, es decir, que le imposibilite definitivamente para toda clase de trabajo; disponiéndose que en ningún caso se pagarán más de RD\$10.00 semanales, ni más de un total de RD\$1,600.00".

"4).- A una indemnización o compensación igual a la mitad del sueldo o salario que disfrutaba el día del accidente, transcurridos seis días del suceso y por un período de tiempo proporcional a la naturaleza del accidente, si éste le hubiere causado una incapacidad parcial y relativa en lo que al carácter de la lesión sufrida se refiere, pero permanente en cuanto a sus consecuencias futuras".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia; 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Opinio Alvarez Majnardi
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario


Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 20 de Sept. 1961

REGISTRADA con el Número 1767

en el folio 474 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

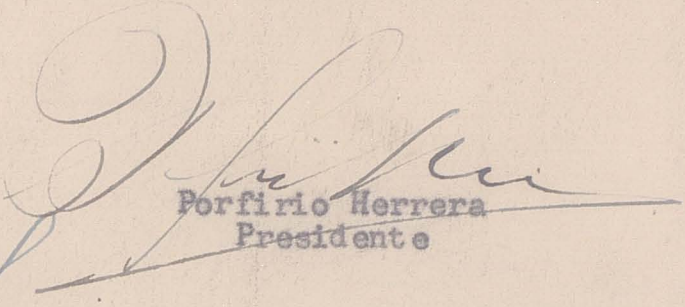
a razón de dos espacios interlineales.

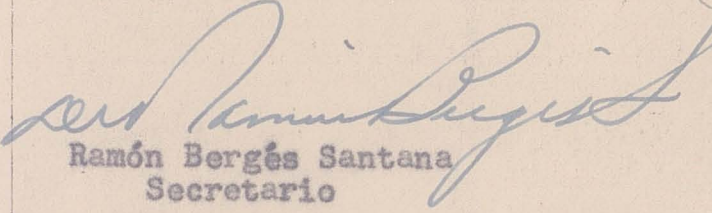
Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 1961

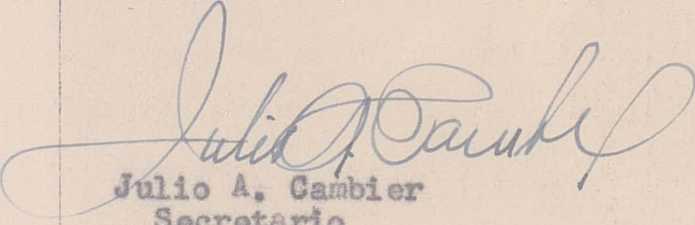
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Ley que modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 ^{PAG. 2}
del artículo 2do. de la Ley No.385 sobre Accidentes de
Trabajo, del 11 de noviembre de 1932.-

Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil
novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restaura-
ción y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



ASUNTO: Ley que modifica la ley de control de los trabajos 3 y 4
del artículo 140 de la Ley No. 192 sobre condiciones de
trabajo, del 11 de noviembre de 1937.

Comisión Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil
noventa y siete, con el fin de la industria, 99 de la industria
esta y 30 de la ley de trabajo.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

160
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL N.º
del libro: *[Handwritten]*
decientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y con fecha de *[Handwritten]*
escritas en máquina a razón de dos
IZARDIARTE
Piedad Trujillo *[Handwritten]*
Papa *[Handwritten]*
Papa de las Ordenes del S.º *[Handwritten]*

